

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el recurso de queja, interpuesto por la apoderada de la señora DELIA MARITZA MOLANO MUÑOZ contra el auto proferido en audiencia del 27 de abril de 2023, mediante el cual, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán negó el recurso de apelación contra la decisión de prescindir de las declaraciones de los testigos que no acudieron a esa diligencia.

Sería el caso desatar el recurso, sino fuera porque la Juez de primera instancia no se pronunció frente al recurso de reposición que fue interpuesto como principal contra la citada providencia. Memórese que al tenor de lo normado en el art. 353 del Código General del Proceso, el recurso de queja debe interponerse en subsidio del de reposición, como efectivamente ocurrió en el presente asunto, sin embargo, la *a quo* se limitó a enumerar las razones de la procedencia de la queja, obviando referirse a la reposición, lo que obliga a devolver el expediente al Juzgado de primera instancia para que resuelva lo pertinente.

De igual forma, se requerirá al Despacho para que, en el evento de que deba remitirse nuevamente el expediente a ésta instancia, se haga debidamente organizado como corresponde, dado que de la revisión del mismo se sustrae que falta el auto por medio del cual ésta Sala declaró la nulidad dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala Civil Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN,

RESUELVE

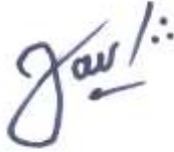
Primero: Devolver el expediente al Juzgado de origen, para que proceda a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto del 27 de abril de 2023 proferido en audiencia, mediante el cual, se decidió prescindir de las declaraciones de los testigos que no acudieron a esa diligencia.

Segundo: Requerir al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán para que sí, eventualmente, vuelve a remitir el expediente a ésta Sala, lo haga

Ref. DECLARATIVO DE PERTENENCIA rad. No.19001-31-03-006-**2013-00102-01** de Delia Maritza Molano Muñoz Vs. Herederos determinados e indeterminados de Raquel Julia Gómez Galindez.

debidamente organizado como corresponde, dado que de la revisión del mismo se sustrae que falta el auto por medio del cual ésta Sala declaró la nulidad dentro del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jaw!', with a stylized flourish and a small mark below it.

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado Sustanciador

LFGB